

**Con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí en donde señala que es obligatorio para los sujetos obligados la observancia de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas señalando en su capítulo II acuerdo séptimo que las áreas de los sujetos obligados son las responsables de clasificar la información como reservada o confidencial atendiendo caso por caso, aunado ello el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí señala las Unidades de Transparencia realizarán un catálogo de los expedientes que contengan información clasificada como reservada o confidencial; sin embargo a la fecha las áreas del Instituto Potosino de la Juventud después del análisis de los diferentes expedientes no le han dado la categoría a los expedientes con los que cuentan con información reservada o confidencial, por lo que no se cuenta con el catálogo en mención. Se hace conocimiento que durante el presente mes no existió convocatoria para reunión del comité de transparencia.**